

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.754 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spöerer,  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica,  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,  
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante,  
don Ambrosio Andonaegui Onfray,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,  
Gerente de Financiamiento Externo, don Miguel A. Fonseca Escobar,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

Al iniciar la Sesión, el Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano, a nombre del Comité Ejecutivo y suyo propio, dio la bienvenida al señor Joaquín Cortez y le deseó el mejor de los éxitos en sus funciones como Director de Operaciones de este Banco Central de Chile.

1754-01-860924 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 541.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Al tomar conocimiento de las distintas proposiciones, el señor Jorge Augusto Correa señaló que, en su opinión, tal vez convendría revisar las pautas que se utilizan para aplicar las sanciones, porque ha podido observar que continuamente ellas se dejan sin efecto después de cierto tiempo de aplicadas.

A este respecto, el señor Jorge Rosenthal explicó que antes de aplicar una sanción se envía al interesado una comunicación solicitándole mayores antecedentes, pero generalmente las personas afectadas no le dan importancia a ese requerimiento y sólo vienen a reaccionar una vez que se les ha impuesto la sanción.

El señor José Antonio Rodríguez manifestó que, por su parte, no tenía inconveniente en que se revisaran los criterios vigentes, destacando que el sistema utilizado, con las imperfecciones que pudiera tener, ha dado buenos resultados, ya que, se han recuperado cifras importantes que estaban pendientes de retorno. Por otra parte, agregó, existen acciones paralelas que afectan a las personas sancionadas, como son su inclusión en el listado que se envía a las instituciones financieras para que éstas les exijan, para cursarles cualquier operación de comercio exterior o cambios internacionales, una garantía en moneda extranjera equivalente al 100% de la respectiva operación, y, además, la Tesorería General, a base de una información proporcionada por el Banco Central, suspende a los exportadores la devolución del IVA.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a [redacted] y [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre importación, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 651710.
- 2° Reemplazar por amonestación la multa N° 1-11834 por la suma de US\$ 500.-, que fuera aplicada anteriormente al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Informe de Importación N° 618968.
- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
3272-1 y 3273-K	[redacted]	11864	2.221,-
-.-	[redacted]	11865	500,-
-.-	[redacted]	11866	500,-
-.-	[redacted]	11867	500,-
-.-	[redacted]	11868	1.000,-

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
8656-2	[redacted]	11823	7.578,-
8499-3 y 8498-5	[redacted]	11824	3.880,-
1460-2 y 2696-1	[redacted]	10604	15.451,-
7860-8	[redacted]	11822	1.144,-
201989	[redacted]	10557	19.694,-

*Handwritten initials and a signature.*



<u>Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
2464-8		11849	7.467,-
361-6		11850	8.000,-
.-		10919	1.200,-
.-		10305	800,-

- 5° Rechazar la reconsideración solicitada por la [redacted] de las multas N°s. 1-11753 y 1-11751 por las sumas de US\$ 2.076,- y US\$ 500.-, respectivamente, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 6° Iniciar querrela en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 41.722.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en listado que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 55.381,50 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3042-7, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 38.254,54 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 000368, 200172, 200882, 200975 y 000021-4, por haber acreditado retorno del 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo, acogiendo la sugerencia del señor Jorge Augusto Correa, acordó encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que revise los criterios y procedimientos que se utilizan para aplicar sanciones por infracción a las normas de comercio exterior y cambios internacionales, a objeto de mejorar el sistema actual de tal forma que se agoten las instancias previas a la aplicación de una sanción.

1754-02-860924 - Adquisición de [redacted] en Liquidación - Memorandum N° 200 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el [redacted] en Liquidación es dueño de una pinacoteca de 17 obras de diferentes

autores, agregando que con el fin de preservar el Patrimonio Nacional, la Dirección Administrativa, estimando conveniente que el Banco Central adquiriera dicha pinacoteca, solicitó al señor [redacted] Liquidador Delegado del [redacted] en Liquidación, un detallado informe y valorización de cada uno de los cuadros, la que fue practicada por el señor [redacted] determinándose un valor total de \$ 12.910.000.-

A objeto de contar con otra opinión sobre la materia, se solicitó al señor [redacted] una tasación comercial de los cuadros la que ascendió a un valor total de \$ 20.350.000.- excluyendo dos de ellos debido a reservas sobre la autenticidad de los mismos. Por otra parte, se cuenta también con la opinión de la señora [redacted] Directora del Museo Nacional de Bellas Artes, quien recomienda la adquisición de al menos 9 obras de la Pinacoteca del [redacted] en Liquidación.

Por lo anterior, se envió con fecha 31 de julio de 1986, una carta-oferta al Liquidador Delegado del referido Banco en la que se le manifestó el deseo de este Banco Central, en orden a adquirir la totalidad de la pinacoteca en la suma de \$ 12.910.000.-

Con fecha 16 del presente, el Liquidador Delegado del [redacted] en Liquidación ha informado la aprobación, por parte del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, de la oferta formulada por el Banco Central de Chile en el sentido de comprar las 17 obras que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta, en la suma total de \$ 12.910.000.-


El Comité Ejecutivo, considerando la necesidad de preservar el Patrimonio Nacional, acordó adquirir al [redacted] le [redacted] en Liquidación, 17 obras de arte de diferentes autores, individualizadas en anexo que se acompaña a la presente Acta, en la suma de \$ 12.910.000.-

Se deja constancia que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.412, Art. 1°, letra d), el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su aprobación a esta transacción según carta N° 3751 del 9 de septiembre de 1986.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para firmar el contrato de compra correspondiente, el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía.

1754-03-860924 - Sr. Fernando Jamarne Banduc - Prórroga de su permanencia en el exterior - Memorándum N° 201 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1745-03-860723, se autorizó al señor Fernando Jamarne para realizar una práctica profesional en la firma de abogados "Cleary, Gottlieb, Steen and Hamilton" de la ciudad de Nueva York, USA, estipulándose en esa oportunidad que la fecha máxima de reintegro al Banco del señor Jamarne sería el 30 de septiembre en curso. Por diversas razones, el señor Jamarne ha visto la necesidad de prorrogar su permanencia en el extranjero hasta el 6 de octubre de 1986, por lo que se propone autorizar la prórroga de que se trata.





El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 6 de octubre de 1986 el período de permanencia en el exterior del señor FERNANDO JAMARNE BANDUC, quien realiza una práctica profesional en la firma de abogados "Cleary, Gottlieb, Steen and Hamilton" de Nueva York, autorizada por Acuerdo N° 1745-03-860723, manteniendo las condiciones estipuladas en el citado Acuerdo.

1754-04-860924 - Sr. Joaquín Cortez Huerta - Modifica fecha de su contratación - Memorándum N° 203 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó modificar la fecha de contratación del señor JOAQUIN CORTEZ HUERTA, en el cargo de Director de Operaciones, siendo ésta el 24 de septiembre de 1986.

1754-05-860924 - Contratación a honorarios de Procuradores - Memorándum N° 204 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a contratar a honorarios, desde el 1° de octubre de 1986 y hasta el 31 de enero de 1987, a las señoras María Isabel Prieto y María Cristina Sunkel Martínez y a los señores Pablo Jacobelli, Jorge Benítez y Alejandro Vargas, para desempeñarse como Procuradores de la Fiscalía del Banco para regularizar el proceso de cobro de las multas impagas aplicadas por este Organismo.

El señor José Antonio Rodríguez agregó al respecto que en reiteradas oportunidades se ha analizado la creación de una Unidad que tenga a su cargo la cobranza pre-judicial de las multas, sin embargo, se estimó conveniente que antes de la creación de dicha Unidad, se tratara de disminuir el número de multas pendientes de pago, para lo cual se utilizarán los servicios de las personas mencionadas.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 1° de octubre de 1986 y hasta el 31 de enero de 1987, a las personas que más adelante se indican, para desempeñarse como Procuradores en la Fiscalía del Banco:

Srta. María Isabel Prieto Castillo  
Srta. María Cristina Sunkel Martínez  
Sr. Pablo Jacobelli del Río  
Sr. Jorge Benítez Urrutia  
Sr. Alejandro Vargas Vergara

Las citadas personas percibirán por sus servicios, un honorario bruto mensual de \$ 55.555.- cada una, suma de la cual deberá retenérseles el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.



1754-06-860924 - Srta. Laura Harnecker Eismann y Srta. María de la Luz Lazcano Arroyo - Contratación como Secretarías A - Memorándum N° 205 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a las señoritas Laura Harnecker y María de la Luz Lazcano, para desempeñarse como Secretarías A a objeto de llenar la vacante producida con motivo de la renuncia de la señora Soledad Ferrer y por otra parte, la necesidad de una secretaria para el Gerente Coordinador Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1986, a las personas que se indican a continuación, para desempeñarse como Secretarías A, encasillándolas en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 44.343.- cada una:

Srta. Laura Harnecker Eismann  
Srta. María de la Luz Lazcano Arroyo

Como consecuencia de lo anterior, se pone término a contar del 1° de octubre de 1986, al Contrato a Honorarios de la señorita Lazcano Arroyo, autorizado por Acuerdo N° 1742-04-860702.

1754-07-860924 - Srta. Mónica Espinoza Errázuriz y Srta. Jacqueline Mac-Guire Parra - Contratación como Secretarías A - Memorándum N° 207 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de contratar a dos secretarías A, con motivo de la creación de la Dirección de Estudios y Dirección Comercio Exterior y Cambios Internacionales. Para este efecto, se propone a las señoritas Mónica Espinoza y Jacqueline Mac-Guire que serían contratadas a partir del 1° de noviembre de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1986, a las personas que se indican a continuación, para desempeñarse como Secretarías A, encasillándolas en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 44.343.- cada una:

Srta. Mónica Espinoza Errázuriz  
Srta. Jacqueline Mac-Guire Parra

1754-08-860924 - Srta. Marcia A. Gutiérrez Alegría - Contratación como Administrativo Bancario A - Memorándum N° 208 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a la señorita Marcia Gutiérrez para desempeñarse como Administrativo Bancario A, a contar del 1° de octubre de 1986.



El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1986, a la señorita MARCIA ANGELICA GUTIERREZ ALEGRIA, para desempeñarse como Administrativo Bancario A, encasillándola en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-

El señor Corvalán hizo presente que con las contrataciones aprobadas en esta Sesión, la Planta del Banco asciende a 1.178 plazas, siendo la dotación aprobada por el Comité Ejecutivo de 1.184 plazas. Recordó, asimismo, que la dotación autorizada por el Consejo Monetario es de a 1.250 plazas.

1754-09-860924 - Modifica acuerdos que se indican por reestructuración de la Dirección de Política Financiera - Modifica Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 78 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1750-16-860827, el Comité Ejecutivo aprobó la reestructuración de la Dirección de Política Financiera, creando la Gerencia de Instituciones Financieras de la cual dependen los Departamentos de Normalización y de Análisis Financiero, siendo este último trasladado desde la Gerencia de Operaciones Monetarias, manteniendo sus funciones.

Señaló el señor Escobar que al depender el Departamento de Análisis Financiero de la Gerencia de Instituciones Financieras, es necesario traspasar algunas de las facultades otorgadas al Gerente de Operaciones Monetarias, al Gerente de Instituciones Financieras, para lo cual se propone modificar los Acuerdos N°s. 1567-14-840426, 1596-02-840906, 1643-15-850417 y 1691-02-851126 en tal sentido.

Asimismo, es necesario modificar el número 3 del Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, reemplazando la mención "Gerencia de Operaciones Monetarias" por "Gerencia de Instituciones Financieras".

El señor José Antonio Rodríguez hizo presente la necesidad de revisar el sistema de mandatos y poderes del Banco Central, atendiendo las modificaciones introducidas a la estructura orgánica del Banco, y sugirió encomendar a la Dirección Administrativa esta labor.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar las siguientes modificaciones a los Acuerdos que se señalan a continuación:

Acuerdo N° 1567-14-840426, que reemplazó el N° 8 del Acuerdo N° 1555-07-840209.

Donde dice "Gerente de Operaciones Monetarias" reemplazar por "Gerente de Instituciones Financieras".



Acuerdo N° 1596-02-840906.

- En el primer párrafo del Mandato de Compra de Cartera vendida a las Instituciones Financieras, reemplazar  
por  
de Santiago".
- Sustituir en la última página del Mandato, en la personería correspondiente al Banco Central de Chile,

Acuerdo N° 1643-15-850417.

Reemplazar en el número 8, donde dice "Gerente de Operaciones Monetarias" por "Gerente de Instituciones Financieras".

Acuerdo N° 1691-02-851126.

- Reemplazar la actual letra e) del número 2, por la siguiente:  
"e) Los certificados llevarán la firma en facsímil del Gerente de Instituciones Financieras y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Normalización."
  - Reemplazar en el número 6, donde dice "Gerente de Operaciones Monetarias" por "Gerente de Instituciones Financieras".
- 2.- Sustituir el número 3° del Título 6 "Administración y Fiscalización" del Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:
- "3° Corresponderá a la Gerencia de Instituciones Financieras del Banco Central de Chile adoptar las medidas necesarias para los efectos de la implementación del presente Reglamento."

Asimismo, el Comité Ejecutivo, atendiendo las modificaciones introducidas a la estructura orgánica de este Organismo y acogiendo la sugerencia del señor Rodríguez, acordó encomendar a la Dirección Administrativa que revise el sistema de mandatos y poderes del Banco Central de Chile, aprobado por Acuerdo N° 1476-11-821028 y sus modificaciones posteriores, y proponga las modificaciones a que haya lugar.

1754-10-860924 - [redacted] - Autorización para emitir carta de crédito stand by - Memorandum N° 31 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dió cuenta de una petición del [redacted] en la que solicita autorización para emitir una carta de crédito stand-by por un valor de US\$ 60.865.- con validez hasta el 28 de febrero de 1987, a petición de su cliente [redacted] y a favor del Gobierno de Bolivia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Servicio Nacional de Caminos.

*Handwritten initials and marks:*  
A  
A



Informó al respecto, que la operación para la cual se solicita autorización, tiene por objetivo garantizar el fiel cumplimiento del contrato de licitación internacional N° 7/86, por el suministro del 50% de la cantidad total de cemento asfáltico a favor del Servicio Nacional de Caminos, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Bolivia.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para que emita una carta de crédito stand-by, a favor del Gobierno de Bolivia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Servicio Nacional de Caminos, sin acceso al mercado de divisas, por un valor de hasta US\$ 60.865.-, con validez al 28 de febrero de 1987, por instrucciones de [REDACTED] con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de licitación internacional N° 7/86 por el suministro de cemento asfáltico.

La carta de crédito a la que se refiere la presente autorización deberá ser emitida antes del 31 de octubre de 1986.

1754-11-860924 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera de suma que indica - Memorándum N° 32 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el [REDACTED] solicita autorización para castigar, con cargo a reservas en moneda extranjera, las sumas de US\$ 11.984,18 y DM 3.364,95, correspondientes a operaciones cursadas a [REDACTED] según créditos documentarios N°s 362700, 153708 y 634811, ingresados a Cartera Vencida con fecha 14 de febrero de 1983.

Hizo presente el señor Andonaegui que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio N° 003634 de fecha 29 de agosto de 1986, otorgó su aprobación al castigo solicitado, debido a que su registro en Cartera Vencida se encuentra cumplido y además, por no tener acceso al mercado de divisas, al no contar con la documentación requerida.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 003634 de 29 de agosto de 1986, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a Reservas en Moneda Extranjera hasta la suma de US\$ 11.984,18 y DM 3.364,95, correspondientes a operación de importación a cargo de la firma [REDACTED] amparada por los Créditos Documentarios N°s 362700, 153708 y 634811 los que se encuentran con su registro cumplido en Cartera Vencida y no cuentan con acceso al mercado de divisas por no tener las Declaraciones de Importación correspondientes.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1.652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143-572 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigos de Activos en Moneda Extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

Handwritten initials or marks at the bottom left of the page.

La presente autorización tiene validez hasta el 31 de octubre de 1986.

1754-12-860924 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y el Contrato de Impresión y Exportación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1754-13-860924 - [redacted] y otros 40 inversionistas - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1290 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 10 de septiembre de 1986, de Reifschneider Foto S.A.C.I. y otros 40 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante la cual solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por el [redacted], en adelante el "deudor".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas", su objeto u oficio y su participación porcentual en la inversión son, respectivamente:

<u>NOMBRE</u>	<u>OBJETO U OFICIO</u>	<u>PARTICIPACION PORCENTUAL</u>
[redacted]	Importación y Comercialización de Artículos Fotográficos y otros	1,19505
[redacted]	Importador Industrial	0,84845
[redacted]	Fabricación de vehículos, artificios y elementos de uso militar	0,68360
[redacted]	Empleado	1,69705
[redacted]	Empleado	0,03420
[redacted]	Empleado	0,03060
[redacted]	Factor de Comercio	0,34785



NOMBRE	OBJETO U OFICIO	PARTICIPACION PORCENTUAL
	Factor de Comercio.	3,62320
	Abogado	0,29685
	Ing. Comercial	0,21740
	Ing. Comercial	0,21740
	Empleado	0,03060
	Ing. Comercial	0,02955
	Factor de Comercio	0,34180
	Ing. Comercial	0,06835
	Empleado	0,00610
	Factor de Comercio	0,34480
	Factor de Comercio	1,91415
	Abogado	0,01715
	Distrib. de Abarrotes	0,06325
	Ing. Mecánico	0,03410
	Inversiones	44,68275
	Empleado	0,00295
	Empleado	0,00610
	Empleado	0,00850
	Empleado	0,00340
	Ing. Comercial	0,03715
	Socia Empresa	0,03425
	Contador Auditor	0,00845
	Empleado	0,00680
	Dueña de casa	0,01795
	Contador Auditor	0,03450
	Factor de Comercio	0,34060
	Factor de Comercio	0,28985
	Fabric. de resortes, pla nos para vehículos y tre nes	6,70960
	Negocios de Leasing y com praventa, permutas y a- rrendamientos	21,18505
	Comerciante	1,69705
	Constructor Civil	2,03645
	Comercio Abarrotes	3,37040
	Corredores de Seguros	0,74590
	Distribución e Inversiones	6,74080
	TOTAL	100,00000

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir el saldo de US\$ 800.000.- en capital, de un crédito externo, otro crédito externo por US\$ 200.000.- en capital, y una parte (US\$ 1.000.000.- en capital) de un tercer crédito externo por US\$ 4.000.000.- en capital, amparado el primero por el Artículo 14° y los dos últimos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Marine Midland Bank, de los Estados Unidos de América. Los dos últimos créditos son adeudados por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

Acorde a lo informado por el "deudor", el Marine Midland Bank cedió estos tres créditos al Bankers Trust Co., el cual, a su vez, cedió US\$ 3.000.000.- del último crédito a una empresa chilena para efectuar una operación bajo las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, quedando en consecuencia, en poder de Bankers, la suma de US\$ 2.000.000.- de los tres créditos, que se utilizarían para la inversión cuya autorización se solicita. La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo a los montos de capital de US\$ 2.000.000.- en total, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los montos de capital aludidos, con los respectivos intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". A estos efectos se utilizará el tipo de cambio y la modalidad de cálculo a que se hace referencia en el mismo N° 5 citado.

Con los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas", en las proporciones que para cada uno se señalan en la última columna del listado contenido en la letra a) anterior, suscribirán y pagarán aproximadamente 4.410.570 acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", correspondientes a parte del aumento de capital acordado en Junta de Accionistas del "deudor", celebrada el 22 de julio de 1986. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Resolución N° 130, de fecha 28 de agosto de 1986, aprobó la respectiva reforma estatutaria del "deudor", en la que se refleja el aumento de capital señalado, que contempla, como una parte de él, la emisión de 11.661.807 nuevas acciones de pago, Serie B, de un valor unitario de U.F. 0,027687 por acción.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por                                                                                    , que se consignan en el listado contenido en la letra b) del número 3 siguiente, en adelante los "inversionistas", mediante carta de fecha 10 de septiembre de 1986, por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas

9 Q ↗



del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por el [redacted] [redacted] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del saldo de US\$ 800.000.- en capital de un crédito externo, de otro crédito externo por US\$ 200.000.- en capital, y una parte (US\$ 1.000.000.- en capital) de un tercer crédito externo por US\$ 4.000.000.- en capital, amparado el primero por las normas del Artículo 14° y los dos últimos por las del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, siendo el deudor de estos créditos el "deudor", los dos últimos créditos por concepto de la reestructuración 1983-84 de su deuda externa. El detalle de los créditos es el siguiente:

Número de Inscripción o de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto capital	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
12.963	Marine Midland Bank	US\$ 800.000	US\$ 800.000,00	[redacted]
BCI-1-015-5	Id.	US\$ 200.000	US\$ 200.000,00	id.
BCI-1-015-6	Id.	US\$ 4.000.000	US\$ 1.000.000,00	id.
		TOTAL	US\$ 2.000.000,00	

Marine Midland Bank cedió los tres créditos al Bankers Trust Co. y éste cedió US\$ 3.000.000.- del crédito de US\$ 4.000.000.- a una empresa chilena para efectuar una operación bajo las normas del "Capítulo XVIII". Bankers Trust Co. sería así tenedor de un total de US\$ 2.000.000.- en capital, proveniente de los tres créditos. Todo lo anterior es informado por el "deudor", en la carta de 10 de septiembre de 1986, ya señalada y, también, se consigna en el convenio a que se hace referencia en el N° 2 siguiente.

Los "inversionistas" adquirirán no sólo los montos de capital señalados (por US\$ 2.000.000.- en capital total), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, de fecha 10 de septiembre de 1986, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 99% del capital de su deuda de US\$ 2.000.000.- y al 100% de los respectivos intereses devengados a la fecha del pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar alrededor de 4.410.570 acciones de pago Serie B a emitir por el "deudor", acorde al aumento de capital acordado por el "deudor", en su Junta de Accionistas, celebrada el 22 de julio de 1986. Dicho aumento contempla, como una parte de él, la emisión de 11.661.807 acciones de pago Serie B, de un valor unitario de U.F. 0,027687 por acción.

Los "inversionistas" que se indican, suscribirán y pagarán las acciones de pago en las proporciones que para cada uno se señalan en el listado siguiente:

<u>NOMBRE</u>	<u>PARTICIPACION PORCENTUAL</u>
	1,19505
	0,84845
	0,68360
	1,69705
	0,03420
	0,03060
	0,34785
	3,62320
	0,29685
	0,21740
	0,21740
	0,03060
	0,02955
	0,34180
	0,06835
	0,00610
	0,34480
	1,91415
	0,01715
	0,06325
	0,03410
	44,68275
	0,00295
	0,00610
	0,00850
	0,00340
	0,03715
	0,03425
	0,00845
	0,00680
	0,01795
	0,03450
	0,34060

h  
D



<u>NOMBRE</u>	<u>PARTICIPACION PORCENTUAL</u>
	0,28985
	6,70960
	21,18505
	1,69705
	2,03645
	3,37040
	0,74590
	<u>6,74080</u>
TOTAL	100,00000

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1754-14-860924 - Banco Central de Chile - Modifica composición del Comité Editorial - Memorandum N° 02 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios se refirió al Comité Editorial del Banco Central de Chile, recordando que fue creado por Acuerdo N° 1329-13-800514, con el objeto de desarrollar una política de publicaciones coherente, que permitiese una adecuada participación de las distintas direcciones en la estructuración de las publicaciones y un constante perfeccionamiento de las mismas. Hizo presente el señor Fontaine que en la actualidad el funcionamiento del Comité Editorial está regulado por Acuerdo N° 1548-29-831228 que reemplazó el Acuerdo original.

Debido a que la estructura orgánica del Banco Central de Chile ha experimentado cambios importantes a partir del 7 de julio del presente año, la Dirección de Estudios ha estimado necesario adecuar la estructura del Comité Editorial a las modificaciones antes señaladas, para lo cual se propone modificar el Acuerdo N° 1548-29-831228.

10

Por otra parte, y teniendo presente los aludidos cambios, se ha estimado conveniente modificar el Acuerdo N° 1375-02-810203 en el sentido de radicar en el Director de Estudios y con la facultad de delegar en el Gerente de esa Area las funciones que éste asigna al segundo de los nombrados en relación a los contenidos de las informaciones que proporciona el Banco en los términos que constan en dicho Acuerdo.

El señor Alfonso Serrano recordó a los señores Directores que el Comité Ejecutivo, considerando necesario que la información que el Banco Central proporciona a otras reparticiones del Gobierno y al público en general, no adolezca de deficiencias tales como diferentes magnitudes para una misma variable, series estadísticas no homogéneas, contradicciones entre las diferentes publicaciones y otras, adoptó el Acuerdo N° 1375-02-810203, mediante el cual toda la información proveniente de las distintas Direcciones del Banco que sea necesario dar a conocer a la opinión pública como también a instituciones públicas y privadas, debe ser enviada a la hoy día Dirección de Estudios quién será la encargada de darla a conocer. Recordó también, que cuando se trate de información muy particular y de interés restringido los Directores pueden autorizar su entrega directa por parte de las Direcciones, siendo ellos los responsables de que dichas informaciones no adolezcan de las deficiencias mencionadas.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1548-29-831228 de la siguiente manera:

a) Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

"2.- El Comité Editorial del Banco Central estará formado por los siguientes miembros:

Director de Estudios, quien lo presidirá  
Director Internacional  
Gerente Administrativo  
Abogado Jefe  
Gerente de Estudios

Los miembros titulares serán subrogados, en caso de ausencia u otra imposibilidad, por las personas que conforme al Reglamento de Personal los subrogan. El Presidente del Comité será subrogado por el Director Internacional. El Comité sólo podrá sesionar cuando sea presidido por su titular o el subrogante que se designa en este inciso.

Actuará como Secretario y Coordinador del Comité Editorial el Jefe del Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones.

b) Agregar el siguiente número 7:

"7.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente acuerdo, el contenido de toda publicación del Banco Central de Chile requerirá en los términos previstos en el Acuerdo N° 1375-02-810213, de la aprobación previa del Director de Estudios, quien, para casos calificados, podrá delegar tal función en el Gerente de Estudios.

h



- 2.- Reemplazar en el Acuerdo N° 1375-02-810213 las expresiones "Gerencia de Estudios" por "Dirección de Estudios" y "Gerente de Estudios" por "Director de Estudios".

1754-15-860924 - Anglo Middle East Holdings Limited - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 244/86 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 2, 15, 16 y 22 de septiembre de 1986, de Anglo Middle East Holdings Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la empresa [redacted] en adelante la "empresa receptora" y, posteriormente, en el [redacted].

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía "Holding", constituida en octubre de 1984 de acuerdo a las leyes de Inglaterra, cuyo objeto es la participación y realización de toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, sin limitaciones. Acorde a lo informado en la presentación, el patrimonio del "inversionista" ascendía a US\$ 13.470.000.- y sus activos netos consolidados a US\$ 17.250.000.-, al 31 de julio de 1986. Las operaciones realizadas por el "inversionista" en Inglaterra habrían superado los US\$ 20.000.000.- durante 1985 y lo que va corrido del presente año. Se señala, sin embargo, que tales operaciones consistirían fundamentalmente en la negociación de títulos de deuda externa internacional. Se ha acompañado copia de los Estatutos Sociales vigentes del "inversionista", cuyo capital social es de £ 50.000.-
- b) La "empresa receptora" es una sociedad anónima cerrada, que ha sido constituida especialmente, en julio de 1986, con el propósito de materializar la inversión cuya autorización se solicita. Su capital, actualmente, es de \$ 100.000.-, enterado y pagado en efectivo. Sus accionistas son hoy don [redacted] con el 50% del capital cada uno. El objeto de la sociedad es efectuar inversiones en toda clase de bienes corporales o incorporeales, inmuebles y muebles, así como prestar todo tipo de asesorías y efectuar estudios para terceros, que se relacionen con proyectos de inversión.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 1.600.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.040.000 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted], en adelante el "deudor", adeuda al Libra Bank Limited, de Inglaterra, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad



del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a la suscripción y pago de 1.812.104 acciones de pago, preferentes Serie B, que emitirá el "deudor", conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, por un valor unitario de U.F. 0,05456 por acción. Estas acciones son parte de las 2.416.104 acciones Serie B, que emitirá el "deudor" por concepto del aumento de su capital, que fuera autorizado por Resolución N° 115, de fecha 30 de julio de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El aumento de capital fue aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", celebrada el 22 de mayo de 1986.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público. A este convenio comparece el Libra Bank Limited en su carácter de acreedor del saldo no cedido al "inversionista", declarando que dicho saldo conservará, para todos los efectos, las condiciones pactadas del título original. Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Anglo Middle East Holdings Limited, de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 2, 15, 16 y 22 de septiembre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la empresa [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (US\$ 1.600.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 2.040.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Libra Bank Limited, de Inglaterra, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta en el registro actualmente vigente en el Banco Central de Chile. El detalle del crédito es el siguiente:



<u>N° Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor actual-mente registrado</u>	<u>Monto capital original</u>	<u>Monto sujeto a cambio a-creedor</u>	<u>Deudor</u>
BP-1-008	Libra Bank Limited	US\$2.040.000	US\$1.600.000	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad del "Credit Schedule", del Libra Bank Limited al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y la 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor", lo que deberá comprobarse a entera satisfacción de la Dirección de Operaciones del Banco Central.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 1.600.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
  - a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Victor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 2 de septiembre de 1986. Comparece al convenio el Libra Bank Limited, en su calidad de acreedor del saldo no cedido al "inversionista", manifestando que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito", en el equivalente al 100% del capital y de los intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Victor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 2 de septiembre de 1986, otorgado al "deudor".





- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que destinará íntegramente estos recursos para suscribir y pagar 1.812.104 acciones de pago, preferentes Serie B, que emitirá el "deudor" conforme al Artículo 10° de la Ley 18.401, por un valor unitario de U.F. 0,05456 por acción, equivalentes a unos \$ 310.9 millones, aproximadamente. Estas acciones son parte de las 2.416.104 acciones Serie B que emitirá el "deudor" por concepto de su aumento de capital, autorizado por Resolución N° 115, de fecha 30 de julio de 1986, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Este aumento había sido aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", celebrada el 22 de mayo de 1986.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora";
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser

Handwritten signature in blue ink and a black arrow pointing towards the right.



remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá, previa autorización del Banco Central de Chile, modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.




A handwritten signature in blue ink is located in the bottom left corner of the page. A blue arrow points from the signature towards the right, towards the text of the document.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos que se requieran para materializar las inversiones a que se alude en la letra b) del N° 3 anterior.


1754-16-860924 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 49 al Presidente, don Enrique Seguel Morel, para viajar a Panamá y Estados Unidos de América el 21 de septiembre de 1986, por 15 días, para asistir a la 43 Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y España, y Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 50 al Economista, señor Luis Alvaro Donoso Barros, para viajar a Washington el 24 de septiembre de 1986, por 11 días, para asistir a Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional.



JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1754-01-860924  
Anexo Acuerdo N° 1754-02-860924  
Anexo Acuerdo N° 1754-12-860924